CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202203645
OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE SIGCMA EN LOS DESPACHOS DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA , CON EL FIN DE CONTRIBUIR A GENERAR CONDICIONES QUE ELEVEN LOS NIVELES DE CELERIDAD, EFECTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA Y REDUZCAN LOS NIVELES DE CONGESTIÓN JUDICIAL
NIT. 800.165.799-6
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020, y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, por la otra, **CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA,** mayor de edad, identificado con la cédula No. 73.075.084, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO,** identificada con NIT. **800.165.799-6**, en su Condición de Director Ejecutivo de Administración Judicial, nombrado mediante Resolución No. 1391 de fecha 18 de agosto de 2021, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión del 9 de septiembre de 2021, debidamente facultado(a) para celebrar convenios, y quien en adelante se denominará **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO** o simplemente **EL CONVENIDO** quienes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: "…Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2)** Que, así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3)** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **4)** Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que "…en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia, deben prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **5)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **6)** Que, el numeral 10º del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que,

"…en virtud del principio de coordinación, las entidades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos de los particulares". **7)** Que, la Seguridad y la Convivencia Ciudadana constituyen uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad social, y por ende la multiplicidad de fenómenos que convergen alrededor de las temáticas de prevención; presencia y control institucional; justicia, victimas y resocialización; cultura de la legalidad y convivencia; y ciudadanía activa y responsable, requieren intervenciones priorizadas, integrales, focalizadas, coordinadas, pertinentes y progresivas. **8)** Que, los artículos 23, 209 y 228 de la Constitución Política regulan el derecho fundamental de las personas a una administración efectiva y los principios de la función administrativa, y definen la administración de justicia como función pública; así mismo, los artículos 256 y 257 de la Carta Política y 85 y siguientes de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, fija las funciones del Consejo Superior de la Judicatura. **9)** Que, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, en el artículo 2, señala que: "El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público." A su vez, en la misma Ley establece que "La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionario judiciales."**10)** Que, la Ley 87 de 1993 dispuso en su Artículo 6º que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente".**11)** Que el Decreto 1599 de 2005 en su Artículo 1º impone a las mismas entidades la obligación de adoptar el MECI 1000:2005. **12)** Que la Ley 872 de 2003 que consagra el sistema de gestión de calidad fue reglamentada por los decretos 4110 de 2004 que establece la Norma Técnica de Calidad en La Gestión Pública NTCGP 1000:2004 y 2375 de 2006 sobre entidades competentes para expedir la certificación en calidad. **13)** Que así las cosas, siendo la Rama Judicial independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia, y en ejercicio de sus funciones, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante Acuerdo 3926 de 2007 y actualizado con Acuerdo 10161 de 2014 el sistema de gestión de calidad basado en las normas NTCGP:1000, NTC-ISO 9001, NTC-ISO 14001 y MECI 1000, como modelo de gestión integrado en los conceptos de calidad, control y del medio ambiente para la organización, el cual se ha denominado Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente, abreviado "SIGCMA". **14)** Que en este sentido y de conformidad con el direccionamiento dado por la Sala Superior del Distrito Judicial de Barranquilla debe Implementar el SIGCMA en las dependencias judiciales objeto del alcance como pilar para el fortalecimiento de la gestión de los Despachos Judiciales y demás dependencias que conforman el sistema de gestión de calidad, en pro de cumplir con la misión encomendada por la Constitución y la Ley, y alcanzar mayores niveles de eficacia, eficiencia, efectividad, calidad y transparencia de sus procesos, basado en las normas técnicas: NTC 6256:2021; GTC 286:2021; NTC ISO 27001, NTC ISO 37001, NTC ISO 45001, operaciones bio seguras: Huellas de confianza Resolución 777/2021. **15)** Que es del interés del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de

Barranquilla la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente (SIGCMA) en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria del Distrito Judicial de Barranquilla. **16)** Que el Departamento del Atlántico ha definido la necesidad de contribuir al mejoramiento de la operatividad (funcionalidad) del Sistema Penal Acusatorio (SPOA) por medio de acciones de intervención que ayuden a optimizar de manera cuantitativa y cualitativa el trabajo de los despachos penales del Distrito Judicial de Barranquilla con el fin de incrementar la eficiencia con la que el Sistema de Justicia Penal tramita los asuntos que son puestos a su consideración con miras a una justicia más accesible y eficaz en beneficio de los ciudadanos del Departamento. **17)** Que De acuerdo con datos de la Dirección Ejecutiva Seccional, en la actualidad, el Sistema Penal acusatorio del Distrito Judicial de Barranquilla está conformado por los siguientes despachos y oficinas: cuatro (4) Despachos de Sala Penal del Tribunal Superior, Catorce (14) Juzgados Penales Circuito, Cuatro (4) Juzgados Penales Municipales de Conocimiento, Quince (15) Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías y Seis (6) Juzgados Penales Circuito de Ejecución de Penas, Dos (2) Juzgados Penales Circuito de Soledad, Dos (2) Juzgados Penales Municipales Mixto Soledad, Un (1) Centro de Servicios Judiciales SPOA y, Un (1) Centro de Servicios Judiciales EPMS) con un aproximado de 350 funcionarios y empleados, que se encargan actualmente de la Gestión y procesos penales en el Distrito Judicial de Barranquilla. **18)** Que en esta oportunidad, las acciones de intervención propenden por mejorar los procesos que llevan a cabo los despachos penales y el Centro de Servicios Judiciales en función de la elevación de sus capacidades productivas para dar atención a los procesos penales.**19)** Que para lo anterior, se busca a través del trabajo armónico entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la RAMA JUDICIAL la Implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad en los despachos penales del Distrito Judicial de Barranquilla como una manera efectiva de contribuir a mejorar la operatividad de estos juzgados. **19)** Que La Secretaría de Interior del Departamento del Atlántico tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **20)** Que en ese sentido y teniendo en cuenta que la seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa para la prosperidad del Departamento del Atlántico, es de vital importancia la materialización de este tipo de proyectos encaminados a propender para lograr una mayor operatividad en los estrados judiciales de la especialidad penal para con eficacia y eficiencia garanticen a los atlanticenses instituciones sólidas. **21)** Que el artículo 55 del del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020-2023 ´Atlántico para la Gente´ mediante el 'Programa fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el Departamento del Atlántico', apunta al apoyo a organismos de seguridad, justicia y afines en materia logística y operativa, como mecanismo de avance hacia el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, número 16, 'Paz, Justicia e Instituciones Sólidas'. **22)** Que mediante oficio DESAJBAO22-81 del 20 de enero de 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla, manifestó la intención de suscribir convenio de Cooperación Institucional; con el objeto de "…aunar esfuerzos entre las partes para la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente SIGCMA en los despachos de la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria en el Distrito Judicial

de Barranquilla, con el fin de contribuir a generar condiciones que eleven los niveles de celeridad, efectividad de los servicios de justicia y reduzcan los niveles de congestión judicial". **23)** Que en este orden de ideas, de acuerdo con las políticas de la administración Departamental, el paso siguiente consiste en suscribir el presente convenio en aras de contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados, a efectos para que se pueda proceder con la respectiva realización de acciones y contratación de actividades requeridas que apunten a la efectividad de los servicios de justicia y a la reducción de los niveles de congestión judicial. **24)** Por todo lo expuesto se hace necesario y oportuno la suscripción de un convenio interadministrativo marco, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y la RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINITRACION JUDICIAL ATLANTICO, cuyo objeto es: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE - SIGCMA EN LOS DESPACHOS DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A GENERAR CONDICIONES QUE ELEVEN LOS NIVELES DE CELERIDAD, EFECTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA Y REDUZCAN LOS NIVELES DE CONGESTIÓN JUDICIAL". donde se determinen acciones, necesidades, procedimientos, obligaciones y responsabilidades, para que, de manera mancomunada entre las dos entidades, cumplan el objetivo principal que se busca para el Departamento del Atlántico. **25)** Que por todo lo expuesto se hace necesario y oportuno la suscripción de un convenio interadministrativo marco, suscrito entre **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y La **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE SIGCMA EN LOS DESPACHOS DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A GENERAR CONDICIONES QUE ELEVEN LOS NIVELES DE CELERIDAD, EFECTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA Y REDUZCAN LOS NIVELES DE CONGESTIÓN JUDICIAL".** donde se determinen acciones, necesidades, procedimientos, obligaciones y responsabilidades, para que, de manera mancomunada entre las dos entidades, cumplan el objetivo principal que se busca por el Departamento del Atlántico. **26.** Que, una vez mencionado lo anterior, se justifica la necesidad de implementar el sistema integrado de gestión y control de calidad y medio ambiente SIGCMA en los despachos de la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria en el distrito judicial de Barranquilla, con el fin de contribuir a generar condiciones que eleven los niveles de celeridad, efectividad de los servicios de justicia y reduzcan los niveles de congestión judicial. **27.** Que mediante Resolución No. 01391 del 31 de Agosto de 2022 expedida por el Secretario General del Departamento del Atlántico, se justificó la presente contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **28.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA LA

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE SIGCMA EN LOS DESPACHOS DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A GENERAR CONDICIONES QUE ELEVEN LOS NIVELES DE CELERIDAD, EFECTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA Y REDUZCAN LOS NIVELES DE CONGESTIÓN JUDICIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Realizar todas las gestiones necesarias para destinar los recursos humanos y logísticos a los que haya lugar con el propósito de asegurar el adecuado y cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio marco. **2.** Gestionar todos los esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo marco**. 3.** Gestionar desde el marco de sus competencias los documentos, trámites y/o actos administrativos necesarios para el desarrollo del presente Convenio interadministrativo marco. **4.** Establecer los mecanismos de gestión necesarios para asegurar la efectiva y oportuna realización de los resultados esperados con la ejecución del Convenio**. 5.** Gestionar lo requerido para suscribir los contratos, convenios o acuerdos específicos conjuntos o individuales que se requieran para el desarrollo del presente Convenio interadministrativo marco, los cuales podrán contar con la participación de terceros. **6.** Diseñar, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y requerimientos que se generen. **7.** Compartir memorias técnicas, conocimientos e información que permitan a las partes cumplir de manera eficaz con los términos del presente Convenio, en todo lo que sea de sus competencias. **8.** Designar el enlace directo a través del cual se canalizará las solicitudes, documentos, citaciones a reunión y demás trámites que surjan en desarrollo del presente Convenio. **9.** Designar al(los) funcionario(s) encargado(s) de ejercer la supervisión del presente Convenio. **10.** Apoyar en las acciones requeridas para el Diseño y la ejecución de la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA) en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Barranquilla.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL DEPARTAMENTO

El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se compromete a:

1. Cumplir con el objeto del convenio en el marco de sus competencias. **2.** Realizar las gestiones administrativas, jurídicas, contractuales o de otro tipo, que sean necesarias para la satisfacción de las necesidades del convenio. **3.** El Departamento, designará un supervisor por la coordinación, implementación y seguimiento, de todas las actividades definidas en este acuerdo. **4.** Cumplir con las normas y políticas de seguridad de la información basado en los principios de integridad y confidencialidad soportados en las normas

vigentes sobre la materia. **5.** Participar en las reuniones que se programen en el marco del convenio para interactuar con el convenido con el fin de articular esfuerzos enfocados al cumplimiento del objeto. **6.** Apoyar a la Rama Judicial para el desarrollo el objeto del convenio. **7.** Realizar reuniones para interactuar con la Rama Judicial - Seccional Barranquilla, a fin de articular esfuerzos enfocados al cumplimiento del objeto. **8.**Gestionar administrativamente lo necesario para contratar un operador para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA) en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Barranquilla, bajo la orientación y liderazgo de la Magistrada Líder del SIGCMA y la Coordinación Nacional del SIGCMA. **9.** Garantizar a la entidad contratada por el Departamento, apoyo en las acciones necesarias para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA) en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Barranquilla; en la ejecución de: * Elaboración del programa de trabajo de implementación. * Sensibilización y capacitación al personal de los Despachos Penales de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla. * Planeación estratégica y la caracterización de procesos del SIGC. **10.** Apoyar a la Rama Judicial, a través de operador contratado en el desarrollo de seguimiento y acompañamiento a las auditorías internas realizadas por la Entidad (Rama Judicial) y, externas realizadas por el ente certificador al sistema de calidad, implementado en los Despachos Judiciales del SPOA. **11.** Realizar el acompañamiento técnico al proceso de certificación de los despachos judiciales del Sistema Penal del Distrito Judicial de Barranquilla, a través de Ente Certificador de reconocida idoneidad. **12.** Las demás que se derivan de la naturaleza del presente convenio que sean indispensables para su cumplir su objeto.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO:

1. Cumplir con el objeto del convenio. **2.** Desarrollar las actividades que promuevan el objeto, en coordinación con el contratista del Departamento y, la Secretaría de Interior del Departamento. **3.** Entregar al contratista que Departamento que se encuentre adelantando las actividades en apoyo del presente convenio, toda la información que se requiera para el desarrollo exitoso de su gestión. **4.** Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento del Atlántico cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio. **5.** Designar un supervisor o grupo de trabajo que coordine con el operador contratado por el Departamento, la recopilación de toda la información necesaria para los trámites que permitan contribuir a generar condiciones que eleven los niveles de celeridad, efectividad de los servicios de justicia y reduzcan los niveles de congestión judicial en los Despachos penales del Distrito Judicial de Barranquilla. **6.** Garantizar a la entidad contratada por el Departamento, apoyo en la Identificación de roles y responsabilidades de los gestores del Sistema Penal Acusatorio, desde los manuales de funciones de la Entidad. **7.** Garantizar los espacios, personal y horarios para el desarrollo de la caracterización de procedimientos, diseño de formatos y registros, Capacitaciones y sensibilización requerida al personal que pertenece al Sistema Penal Acusatorio; necesarios en la ejecución del (os) contrato (s) derivado (s)s del

presente convenio. **8.** Garantizar las plataformas y/o equipos técnicos y tecnológicos requeridos en el proceso de Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA) en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Barranquilla. **9.** Garantizar la participación de una entidad certificadora reconocida a nivel nacional en la capacitación de los funcionarios y empleados de la especialidad penal del Distrito Judicial de barranquilla y en el respectivo proceso de certificación de dicha especialidad. **10.** Garantizar los instrumentos para la definición de: visión, misión y política de calidad a implementar, Caracterización de procedimientos y diseño de formatos de registros obligatorios, elaboración del manual de calidad, entrenamiento de auditores internos, puesta a prueba del proceso final. **11**. Revisar, ajustar y suscribir los actos administrativos principales y accesorios necesarios en ejecución del presente convenio. **12.** Determinar y proporcionar el recurso humano necesario para la implementación eficaz del Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental, y la operación y control de sus procesos. **13**. Prestar acompañamiento técnico y profesional al proceso de certificación de los Despachos Judiciales del SPOA que realizará un ente certificador de reconocida idoneidad. **14.** Las demás que se derivan de la naturaleza del presente convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO. La suscripción del presente convenio no genera erogación alguna para las PARTES, toda vez que se constituye en el marco de cooperación y establece para las partes compromisos de hacer. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes, por lo cual, las PARTES suscribirán los respectivos convenios o contratos derivados, esto en cumplimiento del principio de economía del Estatuto General de Contratación.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: La supervisión integral del convenio tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por:

A) EL DEPARTAMENTO, a través del Secretario de Despacho, Codigo 020 grado 02 de la Secretaría privada o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al convenido en dicho sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal en caso que aplique, de acuerdo con el cronograma de ejecución de actividades que sea presentado por la **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por la **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 5) Requerir y verificar los informes presentados por la **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio aportados por EL DEPARTAMENTO. 7) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

B) POR LA RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO, a través del(a) Funcionario(a) que designe el Director Ejecutivo o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee la **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO. Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN. La **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, no podrán ceder, total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO**.**

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciarán a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Convenio: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Convenio; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente convenio; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Convenio; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. La **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrán acceso con ocasión de este convenio, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el convenio y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera las partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este convenio conocieren. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren

autorización para recibir información. Esta información confidencial incluye la información tributaria que se llegare a conocer en virtud del convenio, sobre la cual deberá mantener estricta reserva

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO** y EL DEPARTAMENTO, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del DEPARTAMENTO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN. El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos relativos al presente Convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Convenio se realizará en la ciudad de Barranquilla D.I.E.P. y el Departamento del Atlántico, y en general demás lugares que de acuerdo al objeto del convenio sea permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: El estudio previo y los documentos que lo soportan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. La **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, actuarán con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente Convenio, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS. De conformidad con el numeral 16 de los Estudios previos: "Garantías solicitadas", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías", EL DEPARTAMENTO no considera necesario solicitar garantías para amparar los riesgos derivados del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II, y se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual LA **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO**, deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202203645
OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE SIGCMA EN LOS DESPACHOS DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA , CON EL FIN DE CONTRIBUIR A GENERAR CONDICIONES QUE ELEVEN LOS NIVELES DE CELERIDAD, EFECTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA Y REDUZCAN LOS NIVELES DE CONGESTIÓN JUDICIAL
NIT. 800.165.799-6
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO

Proyectó: Andrea Vera – Abogado - Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño – Asesor Externo Contratación Secretaria General
Revisó: Ricardo Luna Luna – Asesor de Despacho adscrito a la Secretaría General